



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20165500099381**



20165500099381

Bogotá, 15/02/2016

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)

**CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ESCUELA AMERICANA DE
AUTOMOVILISMO**

CALLE 25 No. 69 - 21

BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **6049 de 15/02/2016 por la(s) cual(es) se RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DE4NTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*

COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: JUAN CORREDOR

C:\Users\felipepardo\Desktop\DOCUMENTOS DE APOYO\MEMORANDOS RECIBIDOS 2016\MEMORANDO CONTRA
20168300017503\CITAT 6038.odt

GD-REG-27-V3-28-Dic-2015

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE

006049

15 FEB 2016

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 23357 de 19 de Noviembre de 2015, contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "CEA ESCUELA AMERICANA DE AUTOMOVILISMO"** con Matrícula Mercantil No. 1454081 del 22 de febrero del 2005 de propiedad de **AVILA ALZATE ANGELO DARIO** identificado con C.C. 80216068, o quién haga de sus veces

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el artículo 41 y 44 del Decreto 101 del 2000, los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el artículo 8 de la Ley 769 de 2002, artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, Decreto 1500 de 2009, el Decreto 1079 de 2015, la Ley 1397 de 2010 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte SUPERTRANSPORTE, la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de Tránsito y Transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las entidades que conforman el Sistema Nacional de Transporte establecidas en el artículo 1° de la ley 105 de 1993, el cual está integrado entre otras, por personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 23357 de 19 de Noviembre de 2015, contra el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "CEA ESCUELA AMERICANA DE AUTOMOVILISMO" con Matrícula Mercantil No. 1454081 del 22 de febrero del 2005 de propiedad de AVILA ALZATE ANGELO DARIO identificado con C.C. 80216068, o quién haga de sus veces

Que los numerales 3, 9 y 13 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, establece las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte.

En el Decreto 1016 del 06 de junio de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 "Se modifica la estructura de la Superintendencia de Puertos y Transporte" y se le otorga a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor la competencia para *"coordinar y ejecutar la realización de (...) investigaciones que se deban efectuar a las personas o entidades vigiladas, evaluar el análisis de los informes de tales inspecciones"*, así como *"imponer las sanciones y expedir los actos administrativos a que diere lugar en desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de tránsito y transporte"*.

Que el párrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 establece que serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo.

Que el Decreto 1500 de 2009 tiene por objeto *"establecer los requisitos para la constitución, funcionamiento, habilitación y clasificación de los Centros de Enseñanza Automovilística, determinar los requisitos para el funcionamiento de los programas de capacitación en conducción o de instructores en conducción y demás requisitos necesarios para su habilitación"* en concordancia con la Resolución 3245 de 2009 *"Por la cual se reglamenta el Decreto 1500 de 2009 y se establecen requisitos para la habilitación de los Centros de Enseñanza Automovilística"*.

Que mediante el Decreto 1079 de 2015 *"Por el cual se expide el Decreto Único de Transporte"*, compila en un solo texto normativo la reglamentación vigente del Sector.

Que la Resolución 3245 de 2009 *"reglamenta el Decreto 1500 de 2009 y se establecen requisitos para la habilitación de los Centros de Enseñanza Automovilística"*.

Que la Ley 1397 de 2010 modificó la Ley 769 de 2002 y estableció las sanciones a imponer por la autoridad encargada de la vigilancia, supervisión y control a los centros de enseñanza automovilística de acuerdo con la gravedad de la falta.

Que de conformidad con el Artículo 2º, Numeral e) de la Ley 105 de 1993, *"(...) La seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte (...)"*, por lo cual resulta de especial importancia para la SUPERTRANSPORTE supervisar el correcto funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística, en aras de garantizar no sólo la seguridad de sus alumnos como futuros conductores, sino de todos los usuarios y actores del Sistema Nacional de Transporte.

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 23357 de 19 de Noviembre de 2015, contra el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "CEA ESCUELA AMERICANA DE AUTOMOVILISMO" con Matrícula Mercantil No. 1454081 del 22 de febrero del 2005 de propiedad de AVILA ALZATE ANGELO DARIO identificado con C.C. 80216068, o quién haga de sus veces

HECHOS

1. En desarrollo de sus funciones, éste Despacho comisionó debidamente a un grupo de profesionales adscritos a él para que realizaran una visita de inspección a las instalaciones del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "CEA ESCUELA AMERICANA DE AUTOMOVILISMO" con Matrícula Mercantil No. 1454081 del 22 de febrero del 2005 de propiedad de AVILA ALZATE ANGELO DARIO identificado con C.C. 80216068, o quién haga de sus veces durante el día 05 de mayo de 2015.

2. Una vez realizada ésta Visita de Inspección, los comisionados para realizarla, elaboraron un Acta de la misma donde se consignó:

"En cuanto al material didáctico y ayudas audiovisuales del CEA ESCUELA AMERICANA DE AUTOMOVILISMO, se observó que no se dispone de chasis en el cual se puedan apreciar todos los sistemas de seguridad activa de un vehículo"

"Con relación a las motocicletas del CEA ESCUELA AMERICANA DE AUTOMOVILISMO, se advierte de una de ellas la carencia de doble mando de freno"

3. En atención a las supuestas irregularidades que se pudieron advertir en dicha Acta de Visita de Inspección, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor procedió a abrir investigación Administrativa contra el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "CEA ESCUELA AMERICANA DE AUTOMOVILISMO" con Matrícula Mercantil No. 1454081 del 22 de febrero del 2005 de propiedad de AVILA ALZATE ANGELO DARIO identificado con C.C. 80216068, o quién haga de sus veces, mediante la Resolución No. 14873 del 03 de agosto del 2015, formulando en ella los siguientes Cargos en su contra:

"(...) PRIMER CARGO.- En cuanto al material didáctico y ayudas audiovisuales del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "CEA ESCUELA AMERICANA DE AUTOMOVILISMO" con Matrícula Mercantil No. 1454081 del 22 de febrero del 2005 de propiedad de AVILA ALZATE ANGELO DARIO identificado con C.C. 80216068, o quién haga de sus veces, se observó que presuntamente, no dispone de chasis en el cual se puedan apreciar todos los sistemas de seguridad activa de un vehículo.

Acorde con lo anterior, el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "CEA ESCUELA AMERICANA DE AUTOMOVILISMO" con Matrícula Mercantil No. 1454081 del 22 de febrero del 2005 de propiedad de AVILA ALZATE ANGELO DARIO identificado con C.C. 80216068, o quién haga de sus veces, presuntamente estaría infringiendo el siguiente precepto jurídico:

Numeral 7.2. Artículo 6 del Decreto 1500 del 2009: "Materiales de apoyo: didácticos, ayudas educativas y audiovisuales (...)"

El incumplimiento a la precitada disposición, da lugar a la sanción expresamente señalada parágrafo 1º, Artículo 154 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 4 de la ley 1397 de 2010.

Artículo 154. Modificado por el art. 4 Ley 1397 de 2010. Ley 769 de 2002. Parágrafo 1º. "Será sancionado con multa que oscilará entre uno (1) y trescientos (300) salarios mínimos legales diarios vigentes, teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción, el Centro de Enseñanza Automovilística que incurra en violación a la reglamentación que con base en el artículo 15 de la Ley 769 de 2002, expida el Ministerio de Transporte".(Subrayado nuestro).

SEGUNDO CARGO.- Con relación a las motocicletas del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "CEA ESCUELA AMERICANA DE AUTOMOVILISMO" con Matrícula Mercantil No. 1454081 del 22 de febrero del 2005 de propiedad de AVILA ALZATE ANGELO DARIO identificado con C.C. 80216068, o quién haga de sus veces, se advierte de una de ellas la presunta carencia de doble mando de freno.

Acorde con lo anterior, el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "CEA ESCUELA AMERICANA DE AUTOMOVILISMO" con Matrícula Mercantil No. 1454081 del 22 de febrero del 2005 de propiedad de AVILA ALZATE ANGELO DARIO identificado con C.C. 80216068, o quién haga de sus veces, presuntamente estaría infringiendo el siguiente precepto jurídico:

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 23357 de 19 de Noviembre de 2015, contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "CEA ESCUELA AMERICANA DE AUTOMOVILISMO"** con Matrícula Mercantil No. 1454081 del 22 de febrero del 2005 de propiedad de **AVILA ALZATE ANGELO DARIO** identificado con C.C. 80216068, o quién haga de sus veces

Artículo 6 de la Resolución 3245 del 2009. "(...) Artículo 6°. Adaptaciones de los vehículos. Los vehículos de los Centros de Enseñanza Automovilística destinados para la instrucción en conducción deben ser adaptados así: a) Cuando se imparta la instrucción en motocicletas: Tener doble mando de freno.

El incumplimiento a las precitadas disposiciones, dan lugar a la sanción expresamente señalada parágrafo 1, Artículo 154 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 4 de la ley 1397 de 2010.

Artículo 154. Modificado por el art. 4 Ley 1397 de 2010. Ley 769 de 2002. Parágrafo 1°. "Será sancionado con multa que oscilará entre uno (1) y trescientos (300) salarios mínimos legales diarios vigentes, teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción, el Centro de Enseñanza Automovilística que incurra en violación a la reglamentación que con base en el artículo 15 de la Ley 769 de 2002, expida el Ministerio de Transporte". (Subrayado nuestro) (...)"

4. Dicho acto administrativo, fue notificado por aviso el día 21 de septiembre del 2015, de conformidad con los Artículo 69 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

5. Aunque se le concedió al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "CEA ESCUELA AMERICANA DE AUTOMOVILISMO"** con Matrícula Mercantil No. 1454081 del 22 de febrero del 2005 de propiedad de **AVILA ALZATE ANGELO DARIO** identificado con C.C. 80216068, o quién haga de sus veces la debida oportunidad legal para que presentara escrito de Descargos y ejerciera su derecho a la defensa frente a la Investigación Administrativa iniciada en su contra éste no los presentó en ningún momento, tal como consta en los ORFEO de la Entidad.

6. Una vez analizadas las pruebas obrantes en el expediente y los argumentos esgrimidos por la investigada a través de su escrito de descargos, este Despacho profirió Resolución de Fallo número 23357 de 19 de Noviembre de 2015, disponiendo en su parte resolutive lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE al CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "CEA ESCUELA AMERICANA DE AUTOMOVILISMO" con Matrícula Mercantil No. 1454081 del 22 de febrero del 2005 de propiedad de AVILA ALZATE ANGELO DARIO identificado con C.C. 80216068, o quién haga de sus veces de la vulneración de las normas contenidas en el artículo 6 de la Resolución 3245 de 2009; en lo que se refiere a la sanción en el parágrafo 1° del artículo 154 modificado por el artículo 4 de la ley 1397 de 2010, ley 769 de 2002, de acuerdo con lo expuesto en el presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: SANCIONAR al CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "CEA ESCUELA AMERICANA DE AUTOMOVILISMO" con Matrícula Mercantil No. 1454081 del 22 de febrero del 2005 de propiedad de AVILA ALZATE ANGELO DARIO identificado con C.C. 80216068, o quién haga de sus veces con MULTA CONSISTENTE EN CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES AL MOMENTO DE APERTURA DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN (2015), EQUIVALENTES A DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL, OCHENTA Y TREINTA Y TRES PESOS (\$2.147.833), de acuerdo con la parte motiva de la presente Resolución.

7. En consecuencia, el mencionado acto administrativo de fallo fue notificado personalmente el día 27 de noviembre de 2015 al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "CEA ESCUELA AMERICANA DE AUTOMOVILISMO"** con Matrícula Mercantil No. 1454081 del 22 de febrero del 2005 de propiedad de **AVILA ALZATE ANGELO DARIO** identificado con C.C. 80216068, o quién haga de sus veces.

8. A través de Radicado No. 2015-560-089644-2 del 14-12-2015, el señor Ángel Darío Ávila Álzate identificado con C.C. 80.216.068 de Bogotá D.C., presenta el recurso de Reposición y en subsidio de Apelación, contra la Resolución No. 23357 del 19 de Noviembre del 2015.

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 23357 de 19 de Noviembre de 2015, contra el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "CEA ESCUELA AMERICANA DE AUTOMOVILISMO" con Matrícula Mercantil No. 1454081 del 22 de febrero del 2005 de propiedad de AVILA ALZATE ANGELO DARIO identificado con C.C. 80216068, o quién haga de sus veces

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El representante legal del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "CEA ESCUELA AMERICANA DE AUTOMOVILISMO" con Matrícula Mercantil No. 1454081 del 22 de febrero del 2005 de propiedad de AVILA ALZATE ANGELO DARIO identificado con C.C. 80216068, o quién haga de sus veces, soporta su inconformidad contra el fallo recurrido con los siguientes argumentos:

"(...) SUSTENTACION DE LA PRETENSION

(...) PRIMERO: Frente al primer cargo que me fue impuesto en razón al material didáctico y ayudas audiovisuales del Centro de Enseñanza automovilística de mi propiedad, por la observancia "presunta" de la ausencia del Chasis en el cual se deban apreciar todos los sistemas de seguridad activa de un vehículo, este Chasis para poder prestar el debido funcionamiento y enseñanza, fue enviado a reparación para que estuviera en óptimas condiciones a la hora de realizar las correspondientes Clases Y/O capacitaciones.

También es preciso indicar que el centro de enseñanza automovilístico cuenta con material didáctico tales como son videos, cartillas, y ayudas audiovisuales, para el desarrollo de la teoría y taller, pues el modulo es de vital importancia pero vale la pena resaltar que las ayudas tecnológicas que existen hoy en día hacen que dicho elemento no sea tan indispensable a la hora de prestar un optimo servido de capacitación.

(Anexo fotografías y correspondiente copia del recibo donde consta que dicho chasis se encontraba en reparación)

SEGUNDO: frente al segundo cargo, el cual tiene relación frente a la motocicletas del Centro de Enseñanza automovilística de mi propiedad, advierten que una de ellas tiene la "presunta" carencia de doble freno de mano, para lo cual debo manifestar que dicha motocicleta sufrió un accidente con un alumno la semana anterior por lo que en el momento de la revisión tenía todos sus emblemas así como las 9 motocicletas revisadas previamente y esta carecía del doble mando porque el mando era de guaya y al momento del impacto que sufrió la mismo el doble freno se despendio.(...)"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es procedente resolver el recurso de reposición presentado por el Señor ANGELO DARIO AVILA ALZATE, en calidad de Representante Legal de la Investigada, como quiera que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no existiendo causal o fundamento para su rechazo.

En el Acto Administrativo recurrido se procede, por un lado, realizar el análisis probatorio del recurso interpuesto por la CEA investigado y por el otro observar su veracidad y sustentación frente al cargo imputado en la Resolución No. 23357 del 19 de noviembre del 2015, en el que encontró responsable administrativamente a la recurrente por anomalías en el equipo vehicular.

En éste orden de ideas, siendo éste el momento procesal para fallar, y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del debido proceso, al habersele concedido a la Investigada por parte de ésta Delegada la oportunidad legal y constitucional para ejercer su derecho a la defensa, en aplicación de los principios orientadores de las actuaciones administrativas contenidos en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia en

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 23357 de 19 de Noviembre de 2015, contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "CEA ESCUELA AMERICANA DE AUTOMOVILISMO"** con Matrícula Mercantil No. 1454081 del 22 de febrero del 2005 de propiedad de **AVILA ALZATE ANGELO DARIO** identificado con C.C. 80216068, o quién haga de sus veces

concordancia con lo reglado en el Código Contencioso Administrativo, se procederá a valorar el recaudo probatorio allegado *in folio* y los descargos de establecer la materialidad de los hechos y la eventual responsabilidad investigado.

PRESUNCION DE VERACIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Frente a la Resolución No. 23357 del 19 de noviembre del 2015, se encuentra que dicho acto administrativo tiene una presunción de veracidad, gozando de una base jurídica y una presunción de legalidad estipulada en el artículo 88 del CPA y CA al referirse:

"(...) Artículo 88. Presunción de legalidad del acto administrativo. Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar. (...)"

Por lo general, todos los actos jurídicos se presumen legales, y le corresponde a quien alegue su nulidad demostrarla en juicio; sin embargo, la presunción de legalidad de los actos administrativos va precedida de dos supuestos que la diferencian de la de los actos de los particulares: el primero, su **unilateralidad**, es decir, que la autoridad administrativa puede cambiar el *statu quo*, tanto de manera general en los reglamentos como particular en los actos concretos, sin que en ninguno de estos casos medie el consentimiento de los afectados, y el segundo, que por el solo hecho de su firmeza **deben ser cumplidos**, los de contenido *general* como normas jurídicas que son, y los *individuales* como actos ejecutorios, esto, es, pueden ser ejecutados sin necesidad de intervención judicial. Entonces, consagrar en un código de procedimiento la presunción de legalidad de los actos administrativos tiene la consecuencia de trasladar al impugnante la carga de demostrar la ilegalidad del acto, sin perjuicio de su ejecución oficiosa, más sin embargo, se presume su legalidad y efectivo cumplimiento.

FRENTE AL CASO EN PARTICULAR

Es de carácter especial indicar que la presente investigación administrativa se apertura con la Resolución No. 14873 del 03 de agosto del 2015 con dos cargos como lo fue el chasis con todos sus sistemas y que las motocicletas de la investigada presentan una falta de equipamiento en cuanto al doble mando de freno. Es así como la Resolución No. 23357 del 19 de Noviembre del 2015, se le sancionó al investigado en base al segundo cargo, debido a que el primero no tenía respaldo normativo vigente y que dicho requisito se impuso jurídicamente en base a la antigua normatividad aplicable y no la actual, razón por la cual quedo sin vida; tesis totalmente opuesta frente al segundo cargo que se sanciono por no presentar respaldo probatorio que, impuso nuestra visita de inspección realizada el 5 de mayo del 2015 y el informe No. 20158000037003 del 27 de mayo del 2015.

Sin embargo, analizando el recurso de reposición radicado con No. 2015-560-089644-2 del 14 de diciembre del 2015, el representante legal del CEA, no aporta material probatorio que modifique la carga probatoria de la SUPERINTENDENCIA en la cual está basada la presente investigación administrativa, solamente

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 23357 de 19 de Noviembre de 2015, contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "CEA ESCUELA AMERICANA DE AUTOMOVILISMO"** con Matrícula Mercantil No. 1454081 del 22 de febrero del 2005 de propiedad de **AVILA ALZATE ANGELO DARIO** identificado con C.C. 80216068, o quién haga de sus veces

argumentos de índole subjetivo que de conformidad con lo previsto en el artículo 167 del C.G. del P., a las partes les incumbe probar los supuestos de hecho de las normas jurídicas cuya aplicación están solicitando; de tal manera que ellas soportan las consecuencias de su inactividad, de su descuido, inclusive de su equivocada actividad como probadoras¹. El juez tiene, innegablemente, la calidad de protagonista de la actividad probatoria, pero muy pocas veces conoce la realidad como las partes; de tal manera que si estas no solicitan pruebas, no hacen lo posible para que se practiquen, solicitan algunas que resultan superfluas, no despliegan toda la actividad deseada en su diligenciamiento, sufren las consecuencias.

EN CONCLUSIÓN

Es inoperante la pretensión del recurrente por lo anteriormente mencionado, **CONFIRMANDO** la sanción estipulada en la Resolución No. 23357 del 19 de Noviembre del 2015 de **MULTA CONSISTENTE EN CIENTO (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES AL MOMENTO DE APERTURA DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN (2015), EQUIVALENTES A DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL, OCHENTA Y TREINTA Y TRES PESOS (\$2.147.833)**, teniendo en cuenta que se sigue presentando incumplimiento normativo frente al equipo vehicular del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "CEA ESCUELA AMERICANA DE AUTOMOVILISMO"** con Matrícula Mercantil No. 1454081 del 22 de febrero del 2005 de propiedad de **AVILA ALZATE ANGELO DARIO** identificado con C.C. 80216068, o quién haga de sus veces, conforme a la sanción del cargo segundo de la plurimencionada resolución.

En merito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución de Fallo No. 23357 del 19 de Noviembre del 2015 en contra del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "CEA ESCUELA AMERICANA DE AUTOMOVILISMO"** con Matrícula Mercantil No. 1454081 del 22 de febrero del 2005 de propiedad de **AVILA ALZATE ANGELO DARIO** identificado con C.C. 80216068, o quién haga de sus veces, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o a quien haga sus veces **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "CEA ESCUELA AMERICANA DE AUTOMOVILISMO"** con Matrícula Mercantil No. 1454081 del 22 de febrero del 2005 de propiedad de **AVILA ALZATE ANGELO DARIO** identificado con C.C. 80216068, o quién haga de sus veces, ubicada en la dirección **CL 25 SUR NO. 69 21** o en la dirección **CL 25 NO. 69 21** en la ciudad de **BOGOTÁ D.C.**, de conformidad con el artículo 66 y

¹ Manual de Derecho Probatorio. Parra Quijano Jairo. Decima octava edición. Librería Ediciones del Profesional LTDA. Págs. 5-6.

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 23357 de 19 de Noviembre de 2015, contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "CEA ESCUELA AMERICANA DE AUTOMOVILISMO"** con Matrícula Mercantil No. 1454081 del 22 de febrero del 2005 de propiedad de **AVILA ALZATE ANGELO DARIO** identificado con C.C. 80216068, o quién haga de sus veces

siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Una vez surtida la respectiva comunicación remítase copia de la misma al Grupo interno de Trabajo Investigaciones y Control de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTICULO CUARTO: Conceder el recurso de apelación y se ordena remitir el expediente al Despacho del Superintendente de Puertos y Transporte para que proceda en lo de su competencia.

0 0 6 0 4 9

15 FEB 2016

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO**Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyecto: Pablo Andrés Sierra Pulido

Revisó: Carlos Reyes

Investigaciones y Control

/ Hernando Tatís Gil. Asesor del Despacho – Designado con la funciones de Coord. Grupo

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	CEA ESCUELA AMERICANA DE AUTOMOVILISMO
Sigla	
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matricula	0001454081
Identificación	SIN IDENTIFICACION
Fecha de Emisión	2013
Fecha de Vigencia	20050222
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
Categoría de la Matrícula	ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
Total Activos	2500000,00
Utilidad/Perdida Neta	0,00
Ingresos Operacionales	0,00
Empleados	6,00
Afiliado	No

Actividades Económicas

* SSSI - Formación académica no formal

Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	CL 25 SUR NO. 69 21
Teléfono Comercial	2300256
Municipio Fiscal	BOGOTA D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	CL 25 NO. 69 21
Teléfono Fiscal	
Correo Electrónico	angelo80216@hotmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
C.C.	80216068	AVILA ALZATE ANGELO DARIO	BOGOTA	Persona Natural				
			Página 1 de 1	Mostrando 1 - 1 de 1				

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales

[Contáctenos](#) : [¿Qué es el RUES?](#) : [Cámaras de Comercio](#) : [Cambiar Contraseña](#) : [Cerrar Sesión donaldonegrtte](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of 502 Bogotá, Colombia

Superintendencia de Puertos y Transporte
 República de Colombia
 Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soléady



**CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA
 ESCUELA AMERICANA DE AUTOMOVILISMO
 CALLE 25 No. 69 - 21
 BOGOTA D.C.**

472
 Servicio Postal
 Nacional S.A.
 C.C. 25.954.55
 Línea 01 8000 111 214

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
 SUPERINTENDENCIA DE PUERTO
 Y TRANSPORTES - Superintendenc
 Dirección: Calle 37 No. 28 B 21

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395
 Envío: RNS24402886CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
 CENTRO DE ENSEÑANZA
 AUTOMOVILISTICA ESCUELA
 Dirección: CALLE 25 No. 69 - 21

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110931340

Fecha Pre-Admisión:
 16/02/2016 12:54:48

Nota: La presente se cancela el 02/05/2016
 Mts. 111311395455 018000 111 214

472
 Motivos:
 de Devolución

Dirección Emite:
 No Reside

Decanado
 Rehusado
 Cerrado
 Fallido
 Fuerza Mayor

No Existe Numero
 No Reclamado
 No Concedido
 Aprobado Clausurado

Fecha 1:
Ruth Romero
 C.C. 35007234

Centro de Distribución:
 C.C. 35007234

Observaciones:
 570 M
 69-21

